

**CARTA ORGÁNICA**  
**“ PARTIDO DE LA CONCERTACIÓN FORJA “**  
**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Capítulo I – CONSTITUCION DEL PARTIDO.**

Art. 1º.- El Partido de la Concertación “Forja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como parte integrante del Partido del mismo nombre a crearse en la República Argentina lo constituyen las personas de ambos sexos que habiéndose adherido a su programa se encuentran inscriptos en sus registros partidarios oficiales.-

Art. 2º.- El Partido de la Concertación Forja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se regirá por la normativa vigente, las disposiciones de esta" Carta Orgánica, los principios fundamentales que inspiraron la creación del mismo, y, en cuanto corresponda por las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional cuando la hubiere.-

**Capítulo II - GOBIERNO DEL PARTIDO. -**

Art 3º.- El Gobierno del Partido será ejercido por una Convención de Distrito, un Comité Central y los Comités de Circunscripciones.-

Art. 4º.- Los miembros de todos los cuerpos electivos establecidos por el artículo anterior, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.-

Art. 5º.- Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, Oferte, y otras causas, serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales sólo a efectos de completar períodos.-

Art. 6º.- En los cuerpos deliberativos y ejecutivos del partido, deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones, desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente a cada uno de los cargos partidarios conforme la normativa vigente. Asimismo, se utilizará el mismo criterio

para cubrir las candidaturas a senador/a nacional; diputados/as nacionales legisladores/as de la Ciudad y comuneros/as.

Art. 7.- Las autoridades partidarias establecidas en el artículo 3ro. deberán ser elegidas por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragio, debiendo darse representación a las minorías en la proporción de un tercio, siempre que obtengan no menos de un veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos en la consulta interna pertinente. En caso de empate, se procederá al sorteo de los electos.-

### **Capítulo III - DE LA CONVENCIÓN DE DISTRITO.-**

Art. 8°.- La Convención de distrito estará formado por delegados titulares y suplentes, elegidos por los afiliados del Distrito en la proporción de uno por cada doscientos o fracción no menor a cien,-

Art. 9°.- Para ser electo Delegado a la Convención de Distrito se requiere ciudadanía argentina y tener no menos de dos años de residencia continua en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Art. 10°.- La Convención de Distrito estará en quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada, para iniciar la sesión; pero pasados treinta minutos desde dicha hora estará en quorum con la tercera parte de los mismos. En ambos casos, para determinar el quorum, solo se computará el total de sus miembros en el ejercicio de sus mandatos. Al ser citados a sesión los delegados titulares, deberán también ser citados en todos los casos los Delegados suplentes-

Art. 11°.- En la primera sesión posterior a una elección interna, la Convención de Distrito quedará constituida al estar en quorum, conforme a la convocatoria establecida en el artículo 32 Inc. "g", e iniciará sus deliberaciones designando un presidente provisorio. De inmediato designará una Comisión Especial de Poderes, que estudiará los de los Delegados electos. Aprobados los poderes de los Delegados, procederán a designar de entre los de su seno, su Mesa Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresi-

dente Primero, un Vicepresidente Segundo, dos Secretarios titulares, dos Secretarios suplentes, cuya mesa Directiva asumirá de inmediato sus funciones. Esta Mesa Directiva, permanecerá en funciones durante su período, pudiendo ser integrada en caso de vacancia de cargos o acefalia. Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden, en caso de ausencia, separación, muerte, renuncia, impedimento y otras causas. Los secretarios suplentes reemplazarán a los titulares en el mismo cargo.-

Art. 12°.- La Convención de Distrito deberá designar dos comisiones permanentes: la de Carta Orgánica y la de Programas y Plataforma del Partido.-

Art. 13°.- La inasistencia de un delegado sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o tres alternadas de la Convención, de Distrito, producirá automáticamente su cesación en el cargo. Esta cesación automática se producirá en el momento en el que el presidente declare abierta la sesión en que se cumpla la segunda o tercera inasistencia, según el caso.-

Art. 14°.- Cuando un Delegado titular a la Convención de Distrito falte una sesión, será suplantado durante el transcurso de la misma por un delegado Suplente, sacado a sorteo en el acto. Los suplentes de la mayoría suplantarán a los de la mayoría y a los de cada minoría a los de la minoría a que pertenezcan.-

Art. 15°.- Para cada delegado titular a la Convención que cesare en su cargo, - conforme a lo establecido en el artículo 13°, deberá incorporarse como tal, un Delegado suplente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14°.-

Art. 16°.- La convención de Distrito realizará sesiones ordinarias en el primer semestre de cada año y sesiones extraordinarias en cualquier época del año. A los fines de establecer el primer semestre de cada año, se tomará como año calendarios la fecha de constitución conforme a lo establecido en memo Ir. Las sesiones ordinarias deberán considerar:

- El informe del Comité Central sobre su gestión cumplida.-
- El Balance que debe presentar el Comité Central.-
- La situación y desenvolvimiento del Partido.
- Las Medidas disciplinarias que corresponda aplicar a los afiliados y a las autoridades partidarias y políticas, conforme a lo que establece esta carta Orgánica.
- Todo otro asunto incluido en el orden del día de su convocatoria y el o los que la propia Convención incluya en ella. Las sesiones extraordinarias considerarán los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria y, el o los que la propia convocatoria incluya en ella se realizarán:

1º) A la convocatoria del Comité Central de Distrito

2º) A la convocatoria de la Mesa Directiva de la propia Convención de Distrito cuando lo pidan por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados o el 20 por ciento (20%) de los congresales titulares o la mitad más uno de los Comités de Circunscripción constituidos, o lo determine la propia Mesa Directiva. Los asuntos que la propia Convención incluya en el orden del día serán tratados por el mismo con posterioridad a los que se hallen incluidos en el orden del día, requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos de los congresales presentes.-

Art. 17º.- Son obligaciones de la Convención:

- Fijar la posición del partido.
- Formular declaraciones de principios.-
- Sancionar el programa y plataforma electoral en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del Partido y que contengan la plataforma y programas nacionales.-
- Considerar los informes anuales que deberán presentar los parlamentarios, y los que deberán presentar con posterioridad a la finalización de sus mandatos, los ciudadanos que hayan desempeñado las funciones de Jefe de Gobierno y Vice Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma.-

- Actuar como Tribunal de Apelaciones en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta y el Comité Central de Distrito.-
- Resolver en su carácter de autoridad máxima del partido en todo asunto no asignado por esta Carta Orgánica a otros cuerpos Art. 18 Son facultades de la Convención:
- Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna la reforma y simple Mayoría para aprobarla.-
- Juzgar la conducta de sus miembros, de las autoridades partidarias, de los funcionarios en el desempeño de las funciones y de los afiliados cuando incurran en flagrante violación de la Carta Orgánica y/o resoluciones de las Autoridades Partidarias, pudiendo suspender provisoriamente y' remitir de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta para que resuelva en definitiva.-
- Darse reglamentos internos.-
- Designar funciones a sus comisiones permanentes "y especiales, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas.-
- Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente. –
- Podrá designar de entre sus miembros las Comisiones Especiales y transitorias que establezcan y los fines que determine. –
- Cuando las circunstancias políticas o de organización así lo aconsejan, podrá elegir y designar a los precandidatos a Jefe de Gobierno, Vicejefe de Gobierno, Senadores y Diputados Nacionales, Legisladores, debiendo en ese caso tomar todas las medidas conducentes para la efectiva participación del Partido en los comicios de que se trate pudiendo, a esos efectos, por si, abreviar plazos y participación estatutarios tanto como fueren necesario, respetando la normativa vigente (Ley 26,571). A los efectos precedentes podrá elegir y designar como precandidatos a los ciudadanos electores, aunque no fueren afiliados al Partido .-

- Decidirá sobre la concentración de alianzas transitorias o definitivas con otros partidos políticos, organizaciones o asociaciones.-

Art. 19°.- Recibido el sumario por la Mesa Directiva de la Convención, la misma incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, si no estimare el caso, convocar a sesión extraordinaria para juzgarlo. La resolución que dicte la Convención será definitiva, salvo los recursos jurisdiccionales que le acuerden al afiliado las leyes electorales.-

Art. 20° Al ser convocados a sesiones ordinarias y extraordinarias la Convención, la mesa Directiva o el Comité Central según sea quien realice la convocatoria, deberá confeccionar el orden del día respectivo, sin perjuicio de la facultad de la Convención de incluir eii ella otros asuntos y/o modificar la misma.-

Art. 21ª Los miembros del Comité Central de Distrito, los parlamentarios partidarios, los Delegados a los órganos partidarios nacionales que se creen, y los miembros del Comité Central que hubieran cesado en sus funciones, en el período inmediatamente anterior tendrán, voz pero 110 voto en las deliberaciones de la convención.

#### **Capítulo IV - DEL COMITÉ CENTRAL DEL DISTRITO.-**

Art. 22°.- El Comité Central del Distrito, estara formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2° , diez Secretarios titulares y cuatro Secretarios suplentes. Los Secretarios suplentes deberán ser convocados a todas las sesiones del cuerpo y reemplazarán a los titulares, en los casos, formas y condiciones establecidas en el artículo 14° de la Carta Orgánica en cuanto a las vacantes definitivas.-

Art.- 23°.- El Secretario titular que faltare a cinco sesiones consecutivas y ocho alternadas, sin causa justificada, quedará ipso facto cesante en su cargo. Los suplentes de la mayoría suplantarán a los de la mayoría y los de cada minoría a los de la minoría que pertenezcan.-

Art. 24°.- Si dos minorías obtuvieran el veinticinco por ciento de los votos emitidos en una elección interna corresponderán a la mayor dos Secretarías titulares y dos suplentes, y a la menor, un Secretario titular y un suplente,-

Art 25° - Para ser electo miembro del Comité Central de Distrito se requiere tener veintiún años de edad, ciudadanía argentina y ser elector del Distrito.-

Art. 26° - Cuando alguno de los miembros del Comité Central de Distrito fuere candidato a cualquier cargo en las elecciones internas, desde su proclamación como tal y mientras se sustancia el proceso electoral interno, cesará provisoriamente en el ejercicio de su función, siendo suplantado por el procedimiento establecido en este capítulo.

Art. 27°.- El quorum del Comité central de Distrito se formará con la asistencia de no menos de seis miembros.-

Art. 28°.- En su sesión constitutiva, de entre los nueve secretarios titulares se designará; un Secretario de Actas, un Secretario de Prensa, un Secretario Tesorero Titular y un Secretario Tesorero Suplente, un Secretario de Organización y una Secretaria de la Mujer. Los demás secretarios cumplirán las funciones que les encomiende el Comité.-

Art. 29°.- La mesa Ejecutiva del Comité Central de Distrito la constituirán el Presidente y los Secretarios citados en el artículo 28°.-

Art- 30°,- Para sesionar en quorum la Mesa Ejecutiva necesitará la asistencia de tres de sus miembros. En caso de muerte, ausencia u otro impedimento, reemplazará al Presidente, el Vicepresidente; y en caso de impedimento de éste, por el Secretario que se designe.-

Art. 31°.- El Comité Central de Distrito deberá reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez por mes, previa citación en la forma que disponga la reglamentación respecto. En las sesiones plenarias del Comité Central deberán asistir los miembros de la Mesa Directiva de la Convención y podrán concurrir con voz, pero sin Voto; al

igual que los anteriores, los presidentes de los Comités de Circunscripción y los Presidentes de los Bloques Legislativos. Las sesiones serán públicas sin excepción.-

Art. 32°.- Son obligaciones del Comité Central del Distrito:

- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y Comité Nacional que se cree.-
- Ejercer la dirección y conducción general del Partido.-
- Dirigir la propaganda y las campañas electorales.-
- Llevar el Fichero general del Partido.-
- Presentar a la Convención un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del Partido y sobre la labor del propio Comité Central.-
- Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta los actos de los afiliados, autoridades, legisladores y funcionarios partidarios, que otros afiliados o autoridades acusen de inconducta e indisciplina partidaria.-
- Convocar a la Convención dentro de los veinte días de haberse constituido en Comité Central.-
- Dar conveniente difusión a la Carta Orgánica, bases de acción política, plataforma y profesión de fe doctrinaria dictando las normas conducentes a tal fin.-
- Designar los miembros de la Junta Electoral.-
- Fijar las fechas para la realización de elecciones internas de acuerdo ir las disposiciones de la presente Carta Orgánica.-
- Remitir periódicamente el movimiento de los fondos al Tribunal de Cuentas.-
- Citar al Tribunal de Conducta y al Tribunal de Cuentas para su constitución.-

Art. 33°.- Son facultades del Comité Central de Distrito:

- Dictar su reglamento interno.-
- Crear de entre su seno otras Secretarías y Comisiones internas permanentes, transitorias o para asuntos especiales en la que podrán participar Secretarios titulares y/o suplentes y personas ajenas al Comité.-

- Organizar la difusión de la doctrina partidaria. –
- Organizar y administrar el tesoro del partido y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución.-
- Promover la constitución de centros obreros, estudiantiles de investigación, ateneos, divulgación doctrinaria, de cultura, desayuda mutua, bolsa de trabajo, etc, dictando sus reglamentos y aprobando los que a ese efecto le fueran sometidos, y aprobando o suspendiendo sus funciones.-
- Atender y resolver los pedidos y sugerencias de los Comités de Circunscripción y de los afiliados y sus agrupaciones y de los parlamentarios representantes del Partido, a cuyas sesiones de bloque podrán concurrir por intermedio de su Mesa Ejecutiva.-
- Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del partido.-
- Resolver las divergencias o conflictos que puedan plantearse en los organismos departamentales y de circuito.-
- Designar y dar por terminadas las funciones, de los Apoderados del Partido.-
- Intervenir los Comités de Circunscripción para asegurar su funcionamiento en casos de acefalías o conflictos que impidan lo hagan normalmente, labrando las actuaciones del caso y elevar los antecedentes a la Convención. –
- Designar los Delegados o representantes a los cuerpos nacionales del Partido, cuando los hubiere.

### **Capítulo V - DEL PRESIDENTE**

Art. 35°.- El presidente del Comité Central del Distrito representa al partido en sus relaciones internas y externas, ejerce el gobierno de la Casa Partidaria y bienes del Partido y presidirá las sesiones del Comité Central y Mesa Ejecutiva.-

Art. 36°.- El presidente firmará las resoluciones del Comité juntamente con el secretario que corresponda.-

### **Capítulo VI - DE LOS SECRETARIOS**

Art. 37°.- Cada Secretario tendrá a su cargo una de las áreas en que el Comité divida el trabajo, y será responsable ante el mismo del área que tenga a su cargo. Dará cuenta al Presidente cada vez que lo requiera del estado y actividades de su área, e informará de todas las dificultades que tuviere.-

Art. 38°.- Los secretarios deberán asistir puntualmente a las sesiones del Comité Central y en su caso, de la Mesa Ejecutiva y comunicar al presidente de los casos en que por causas fundadas no puedan concurrir o se hallen impedidos, en cuya oportunidad, el presidente podrá asignar el área del Secretario ausente e impedido a otro Secretario.-

Art. 39°.- El Comité Central, por el voto de dos tercios del total de sus miembros podrán separar de sus cargos a los Secretarios por mal desempeño- de sus funciones o porque produzcan perturbaciones en las deliberaciones del cuerpo y declararlos cesantes por inasistencia a las reuniones conformé el artículo 23° de esta Carta Orgánica, labrando las actuaciones del caso y elevar los antecedentes a la Convención.-

#### **Capítulo VII - DE LOS COMITES DE CIRCUNSCRIPCIONES.-**

Art. 40°.- Las Circunscripciones en que se divida la Ciudad podrán tener su respectivo Comité de Circunscripción, elegido por el voto directo de sus afiliados, compuesto por un Presidente, cinco Secretarios titulares y cinco Secretarios suplentes, que reemplazarán a aquellos en la forma establecida para el Comité Central del Distrito. Deberán reunirse por lo menos bimestralmente. En las circunscripciones en que el número de afiliados supere la cantidad de mil se elegirán diez Secretarios titulares y cinco suplentes.

Art. 41°.- De sus Secretarios titulares y suplentes corresponden cuatro a la mayoría y uno a la minoría.-

Art. 42°.- Para ser electo miembro del Comité de Circunscripción se requiere tener ciudadanía argentina y ser elector de la respectiva Circunscripción con residencia permanente.-

Art 43°.- Corresponde a los Comités de Circunscripción:

- Ejercer la dirección del Partido en sus respectiva Circunscripción.-
- Cumplir y hace cumplir las resoluciones de la Convención, del Comité Central y de su Mesa Ejecutiva.-
- Poner en conocimiento del Tribunal de Conducta por intermedio del Comité Central, los actos de los afiliados y organizaciones partidarias de las circunscripciones, que a su criterio importante inconducta e indisciplina partidaria elevando conjuntamente los antecedentes y comprobantes obrantes en su poder.-
- Cooperar con el Comité Central y proporcionar los informes que el mismo le requiera.-
- Llevar un fichero de afiliados con los duplicados de las fichas de afiliación.-
- Crear de entre su seno otras Secretarías y comisiones internas permanentes, transitorias o para asuntos especiales en las que podrán participar Secretarios titulares y/o suplentes y personas ajenas al Comité.-

Art. 44°.- El presidente y Secretarios de los Comités de Circunscripción, tendrán dentro de sus Circunscripciones, análogas funciones y deberes, que el Presidente y Secretarios del Comité Central del Distrito.-

Art. 45°.- En los casos de muerte, separación cesación u otro impedimento del Presidente, el mismo será reemplazado por el Secretario que se designé por simple mayoría.-

Art. 46°.- Los parlamentarios y el Jefe y Vice Jefe de Gobierno de la Ciudad rendirán sus informes ante el Comité Central de Distrito.-

### **Capítulo X - DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.-**

Art. 47°.- El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el voto directo de" los, afiliados inscriptos en el Padrón Partidario. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares conforme a lo establecido para el

Comité Central y además, en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares.-

Art. 48°.- Para ser electo miembro del Tribunal de Conducta deberán reunirse las mismas condiciones que para ser electo miembro del Comité Central.-

Art. 49°.- El Tribunal de Conducta dictará sus propias normas de procedimiento, que aseguren la defensa del acusado.-

Art. 50°.- Corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, Jefe y Vice Jefe de Gobierno, funcionarios y parlamentarios, sobre inconducta o indisciplina, indignidad o traición al partido, faltas graves en el desempeño de cargo, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales, siempre y cuando no haya tomado intervención la Convención de Distrito en virtud de la facultad acordada en el Art. 18° Inciso b).-

Art. 51°.- Las partes podrán recusar con o sin causa hasta dos miembros del Tribunal de Conducta.-

Art. 52°.- Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante o acusador fuere el caso, el Tribunal de Conducta deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para que las partes recusen a los miembros del Tribunal, conforme al artículo anterior o se inhiban los miembros de ésta procediéndose en el acto en su caso a integrar el Tribunal con miembros suplentes.-

Art. 53°.- El Tribunal de Conducta dictará resolución definitiva dentro de los noventa días a constar de la fecha de presentación de la denuncia o acusación pudiendo aplicar las siguientes penas:

- Amonestación Pública o Privada.-
- Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos —\í que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales.-
- Separación del Cargo.-

- Inhabilidad.-
- Expulsión del Partido con la cancelación de la ficha de afiliado.- La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliado por el término ' que dura la misma, pero ni interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta.-

Art. 54°.- las resoluciones dictadas por el Tribunal, de Conducta son inapelables, a excepción de las que imponga suspensión inhabilidad mayor de un año de expulsión del partido, las que serán recurribles ante la Convención de Distrito, cuyo recurso deberá ser interpuesto ante el propio Tribunal de Conducta, dentro de los diez días de notificadas las resoluciones. El recurso ante el Convención no tendrá efecto suspensivo de la sentencia.-

Art. 55°.- En el caso de ser interpuesto recurso de apelación conforme al artículo anterior, el Tribunal de Conducta elevará el sumario con todos los antecedentes y pruebas, a la Mesa Directiva de la Convención de Distrito.-

Art. 56°.- Dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de los miembros electos para integrar el Tribunal, deberán los mismos constituirse designando un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las resoluciones-se tomarán por simple mayoría, a excepción de aquellas en que se aplique la pena de expulsión, las que deberán tomarse con el voto de los dos tercios de los mismos.-

Art. 57°.- La promoción de un sumario a cualquier afiliado que desempeñe un cargo partidario importará automáticamente la suspensión provisoria en el ejercicio de dicho cargo, a excepción de los miembros del Comité Central de Distrito, para quienes deberá requerirse el misino Cuerpo, previamente, la suspensión a los efectos del proceso y a la falta de resoluciones o ante la negativa del cuerpo, podrá requerirse dicha medida a la Convención de Distrito.-

Art. 58° Si el Tribunal de Conducta no dictara resolución dentro de los noventa días' establecidos en el artículo 53°, quedará automáticamente sin efecto cualquier medida provisoria que se hubiere

adoptado contra el imputado, sin perjuicio de la prosecución de las acusaciones y de las responsabilidades en que hubieren incurrido los miembros del Tribunal de Conducta para su juzgamiento definitivo, dentro de un plazo no mayor a diez días.-

Art. 59°.- Los Comités de Circunscripción o del Distrito, podrán suspender provisoriamente por causales de inconducta o indisciplina grave, a los afiliados debiendo elevar las actuaciones al Tribunal de Conducta para su juzgamiento definitivo, dentro de un plazo no mayor de diez días.-

## **Capítulo XII - DEL TESORO DEL PARTIDO.-**

Art. 60°.- El tesoro del Partido se Formará:

- Con los aportes mensuales de los afiliados que fije el Convención.
- Con los aportes extraordinarios que efectúen los afiliados voluntariamente.-
- Con el porcentaje proporcional que fije el Convención para las remuneraciones percibidas por los afiliados que ejerzan cargos electivos.-
- Con los ingresos extraordinarios.
- Con los aportes del Estado.-

Art. 61°.- El Comité Central del Distrito reglamentará la forma de percepción y distribución de las contribuciones consignadas en el artículo anterior. Ningún afiliado, centro reconocido o autoridad partidaria podrá propiciar o requerir contribuciones no autorizadas por esta Carta Orgánica o en contravención a las reglamentaciones que dicte el Comité Central, en caso de que estén autorizadas.-

Art. 62°.- Cuando un afiliado se halle en el caso de tener que abonar dos cuotas de contribución al Partido, conforme a esta Carta Orgánica, abonará únicamente la mayor.-

Art. 63°.- Los Fondos que recaude el partido conforme a esta carta Orgánica, deberán ser depositados en una Institución Bancaria,

efectuándose los pagos de las obligaciones del Partido con la firma conjunta dos personas, en principio de los ciudadanos que ejerzan la Presidencia y el cargo de Secretario - Tesorero o de los que se designe expresamente a esos efectos. -

Art. 64.- El Partido organizará su sistema administrativo y contable conforme lo establece la normativa vigente. El ejercicio financiero finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año.-

### **Capítulo XIII - DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Art. 65°.- El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes elegido por el voto directo de los afiliados en el mismo acto en que se elijan los miembros del Comité Central, siendo las condiciones para ser electo de aquellas misma que para éste. Durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por única vez. Los suplentes reemplazarán a los titulares por el mismo procedimiento establecido para los Secretarios del Comité Central.-

Art. 66°.- Corresponde al Tribunal de Cuentas controlar los ingresos y los egresos partidarios y sus distribución, aprobar los balances que deberán labrar el Comité Central por intermedio del Secretario Tesorero o el Presidente; visar el informe que el Comité central debe elevar anualmente al Convención y la comprobación de ingresos y egresos.-

Art. 67°.- Inmediatamente de elegidos los miembros del Tribunal de Cuentas, deberán constituirse designando un Presidente. El Tribunal de Cuentas >tomará resoluciones por la mayoría absoluta de sus miembros.-

### **Capítulo XIV - DE LOS AFILIADOS.-**

Art. 68°.- Podrá afiliarse al partido todos los ciudadanos de ambos Sexos'-, que se solidaricen o identifiquen con los principios que orientan al Partido y que estén en condiciones de ejercer el derecho de sufragio. Para los extranjeros deberán abrirse registros especiales. La afiliación deberá figurar en el registro del circuito donde el

afiliado tenga su domicilio real. Para afiliarse, el interesado deberá presentar la libreta de enrolamiento o cívica, según el caso. El Comité de Circunscripción podrá denegar el pedido de afiliación de un ciudadano, fundado en causales concretas. En este caso, el ciudadano podrá recurrir ante el Comité Central del Distrito, presentando simultáneamente todos los antecedentes y documentos en que se funde su recurso y el Comité Central, previo pedido de informes; antecedentes y documentación al Comité de Circunscripción respectivo, acordará o no, por simple mayoría, la afiliación pedida, contra cuya resolución tendrá los recursos jurisdiccionales que le acuerden las leyes electorales.-

Art. 69°.- Cada Comité de Circunscripción llevará un registro de afiliados, con numeración correlativa de afiliación tanto para Argentinos, como para extranjeros. Los padrones deben ser públicos y exhibirse en cada local de cada Comité.-

Art. 70°.- El Comité Central llevará un fichero general de afiliados con enumeración correlativa, en base a las fichas de afiliación enviadas por los respectivos Comités de Circunscripción. Si se constataren afiliaciones dobles, las comunicarán al Comité de Circunscripción respectivo y aplicará tres meses de suspensión al afiliado que haya incurrido en falta, salvo causa justificada después de la defensa.-

Art. 71°.- Se exigirá seis meses de antigüedad en el partido, para poder intervenir en la renovación de autoridades partidarias.-

Art. 72°.- Los Afiliados que hubieren renunciado al partido, al reincorporarse serán considerados afiliados nuevos.-

Art. 73°.- Se pierde la calidad de afiliado por renuncia presentada y aceptada por el Comité de Circunscripción donde está registrada la afiliación.-

Art. 74°.- Al afiliarse un ciudadano al Partido deberá suscribir una planilla y toda la documentación que establece la normativa vigente. La planilla suscripta por los ciudadanos una vez llenada, se re-

mitirá en todos los casos al Comité Central del Distrito para su archivo. –

#### **Capítulo XV - DEL VOTO DIRECTO**

Art. 75°.- Todo Afiliado en los registros partidarios, sobre 1\$ base del Padrón nacional y de Distrito, será considerado elector siempre que reúna las condiciones establecidas por esta Carta Orgánica.-

Art. 76°.- Los Afiliados están obligados a votar en las elecciones partidarias, su falta, de no ser justificada, se sancionará con la prohibición de votar en la próxima elección interna. –

#### **Capítulo XVI - DEL PADRON.-**

Art. 77°.- El Padrón es permanente y se formará del modo establecido en esta Carta Orgánica y la normativa vigente.-

Art. 78°.- Todo afiliado tiene el derecho a consultar el padrón ya sea en el Comité de Circunscripción o en el Comité Central.

Art. 79°.- A los efectos de los actos comiciales, el padrón de afiliados será distribuido en las circunscripciones en serie de trescientos afiliados o cien como mínimo, constituyendo cada serie una mesa electoral. En aquellas circunscripciones que no alcanzare ese número se constituirá la mesa el padrón con el número de afiliado que haya.-

#### **Capítulo XVII - DEPURACIÓN DEL PADRÓN.**

Art. 80°.- El Comité Central, sobre la base de las fichas de afiliación; enviadas por los Comité de Circunscripción, hasta seis meses de la elección procederá a confeccionar el padrón provisorio, que remitirá a los Comités de Circunscripción. Los Comités de Circunscripción por su parte, les darán suficiente publicidad, a fin de que los afiliados puedan examinarlos y efectuar las impugnaciones ante el mismo Comité. El plazo para presentar las impugnaciones será de veinte días y el Comité de Circunscripción las resolverá en sesión pública, con audiencia de las partes, dentro de los diez días

subsiguientes a su presentación, de todo lo cual se levantará acta especial. Resueltas todas las impugnaciones que se presenten, el Comité de Circunscripción procederá a formar el padrón general de la Circunscripción, sobre las siguientes bases de eliminación:

- Los fallecidos.-
- Los renunciantes, suspendidos, expulsados, inhabilitados o separados , de hecho.-
- Los comprendidos en algunas de las causas dev inhabilitación establecidas por las leyes que no hay sido objetadas por las Autoridades del Partido.

Art.81°.- De las resoluciones del Comité de Circunscripción, por las que se excluya a cualquier afiliado del padrón, habrá recurso ante el Comité del Distrito. Asimismo, procederán todos recursos que acuerdan las leyes electorales vigentes.-

Art. 82°.- en caso de que el Comité de Circunscripción no efectuara la depuración del padrón o 110 remitiera las copias correspondientes al Comité Central, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente, quedará como padrón de afiliados de esa Circunscripción el padrón provisorio confeccionado por Comité Central, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder a las Autoridades- de la Circunscripción para la realización del acto electoral.-

Art. 83°.- Resueltas por el Comité del Distrito las apelaciones interpuesta por los afiliados excluidos, aquel procederá a imprimir el padrón oficial definitivo para el acto eleccionario, el que remitirá con las demás documentaciones (actas, sobres, etc.) a los Comité de Circunscripción para la realización del acto electoral.-

Art. 84°.- Del Padrón partidario definitivo, que es público, el Comité deberá expedir copias cuando los afiliados lo soliciten.

Art. 85°.- Las elecciones ordinarias de Autoridades partidarias, se harán tres meses antes de caducar las vigentes.

Art. 86°.- Las elecciones de candidatos a cargos electivos, se realizarán conforme lo estipulado por la normativa vigente ( Ley 26.571).

Art. 87°.- Las elecciones de integración de Autoridades del Partido, se harán en la fecha que designe el Comité Central del Distrito.-

Art.- 88°.- La convocatoria a las elecciones se hará por el Comité Central del Distrito no menos de sesenta días antes de las fechas establecidas en los artículos anteriores, especificando en todos los casos el número, clase y duración de los cargos a elegirse, como así también si son del período integro o para completarlo.-

### **Capítulo XVIII - DE LA JUNTA ELECTORAL.-**

Art. 89°.- El Comité Central de Distrito deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente que deberá estar integrada por tres miembros de fuera de su seno, los que deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembros del Comité central. Cada dos años, se renovarán dos de sus miembros por sorteo.-

Art. 90°.- No pueden integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea <sup>1</sup> candidato o precandidato de la elección interna de que se trata.-

Art. 91°.- En caso de vacantes en la Junta Electoral, por muerte, renuncia y otros impedimentos, de alguno o algunos de sus integrantes, el Comité Central del Distrito deberá cubrir las vacantes que se produzcan, designando de inmediato los reemplazantes.-

Art. 92°.- Para la presentación, las listas deberán estar avaladas por los afiliados que representen el cuatro por ciento del total del padrón, según el ámbito que corresponda, cuya adhesiones deberán estar certificadas por autoridad partidaria competente. -

Art. 93°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la oficialización de las listas.-

### **Capítulo XIX - SISTEMA ELECTORAL.-**

Art. 94°.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos, los delegados a la Convención de Distrito, los miembros del Comité Central del Distrito, del Tribunal de Conducta, Tribunal de Cuentas y Comité de Circunscripción.-

Art. 95°.- Para que sea válida una elección, convocada en el Distrito, deberá sufragar por lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados del padrón respectivo. En caso de no reunirse ese porcentaje la elección deberá ser declarada nula por la Junta Electoral y se convocará nuevamente dentro de los treinta días siguientes, requiriéndose en este caso para la validez de esta nueva elección, que sufrague por lo menos el diez por ciento de los afiliados.-

Art. 96°.- Si efectuada la pertinente convocatoria a elecciones internas partidarias y vencido el plazo de oficialización de lista, se hubiese presentado una sola, la Junta Electoral dispondrá la suspensión del acto eleccionario y procederá de inmediato a la proclamación de los candidatos presentados como electos, tomando en su caso, las medidas necesarias para que estos sean puestos en posesión de su cargo.-

### **Capítulo XX - DEL COMICIO.-**

Art. 91°.- El Comité de Circunscripción deberá nombrar con la debida anticipación al Presidente y Suplente de los comicios. La normativa electoral vigente se aplicará al desempeño de las funciones de los Presidentes y Suplentes de los Comicios.-

Art. 98°.- Las Mesas receptoras de votos deberán funcionar en el local de los Comités de cada Circunscripción o en otros locales cuando las exigencias lo requieran, previo ser públicamente designados por el Comité de Circunscripción respectivo.-

Art. 99°.- Se aplicarán igualmente las disposiciones de la normativa electoral vigente, en todo lo relativo al acto electoral, a la fiscalización y a la redacción de las actas de protesta.-

Art. 100°.- Los fiscales, para mayor garantía del acto electoral, pueden firmar los sobres en que sufrague el elector.-

Art. 101°.- Los candidatos o grupos no menores de diez electores, podrán nombrar fiscales de elección y escrutinio.-

Art. 102°.- Los candidatos a Delegados a la Convención de Distrito, Secretarios titulares y suplentes de los Comités de Circunscripción, serán elegidos directamente por los afiliados que correspondan, de acuerdo con alcancen el porcentaje establecido por esta Carta Orgánica,, en proporción de un tercio. Si resultara fracción computará a favor de la mayoría, si existieran dos minorías, la representación que les corresponde se distribuirá entre ellas en la proporción de dos tercios a la mayor y un tercio a la menor, computándose a favor de aquella la fracción en caso de que resultare.-

Art. 103°.- Cada afiliado podrá votar por tantos candidatos como cargos a llenarse, pero se proclamarán los que hayan tenido mayor número de votos, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.-

### **Capítulo XXI - DEL ESCRUTINIO.-**

Art. 104°.- Terminada la elección, acto continuo se procederá a efectuar el escrutinio por el Presidente de los Comicios y Fiscales, los que podrán ser aumentados uno por cada parte. En el local del escrutinio, solo podrá estar presente el Presidente del comido, los Fiscales y los Candidatos. Inmediatamente de terminado el escrutinio, se comunicará su resultado a la .Tunta Electoral.

Art. 105°.- Se hará el recuento de votos si existiere diferencia mayor al tres por ciento respecto del total de votos sufragados. En caso de anomalía se remitirán a la junta electoral los sobres conteniendo los sufragios y demás y padrones, para que la misma resuelva en definitiva.-

Art. 106°.- Llegadas todas las actas de los comicios de las Circunscripciones de la Junta Electoral, se procederá de inmediato al escrutinio de los resultados de la elección, que se hará de la siguiente forma:

- La Junta Electoral procederá a constituirse en Quorum legal, con la presencia de los apoderados de los candidatos, previamente invitados por aquellos si estuvieran presentes. Cuando por algún impedimento no se obtuviere quorum, la Junta Electoral por medio de su Presidente o uno de sus integrantes, solicitará al Comité Central que proceda a integrar el Organismo hasta obtener el quorum necesario.-
- Se procederá a la revisión y recuento de las actas, resolviéndose cualquier impugnación que contra la validez o legalidad de las mismas se hayan formulado.-
- Se resolverá sobre votos impugnados.-
- Se hará el escrutinio correspondiente previa declaración de validez de la elección.-

Art. 107°.- Concluido el escrutinio y verificado los cómputos definitivos, la Junta Electoral deberá proclamar a los electos, resultados de la votación, según el caso y elevarán de inmediato al Comité Central del Distrito los resultados, cómputos, documentación y demás antecedentes de la votación acompañados en un informe sobre la votación y las actas por duplicado de todo lo actuado. –

### **Capítulo XXII - PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS.-**

Art. 108°.- Cuando hubieren participado de los comicios más de una lista, la Junta Electoral proclamará a los candidatos, tanto titulares como suplentes, . de acuerdo al orden de ubicación que tengan en las respectivas listas a los', efectos de determinar los candidatos electos de la mayoría y de la o tas'-v minorías.-

### **Capítulo XXIII - ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.-**

Art. 109°.- En ningún caso habrá elecciones complementarias. Únicamente podrá precederse a una nueva elección en los caso previstos en esta Carta Orgánica.-

**Capítulo XXIV - DEL JUZGAMIENTO DE LAS PROTESTAS.-**

Art. 110°.- El juzgamiento de todas las protestas relacionadas con el acto electoral, corresponderá exclusivamente a la Junta Electoral, cuya resolución será inapelable.-

Art. 111°.- Las protestas deberán ser por escrito y fundadas.-

**Capítulo XXV - DE LAS FALTAS Y LAS PENAS ELECTORALES.-**

Art. 112°.- La Junta Electoral deberá elevar al Tribunal de Conducidlas actuaciones sumariales labradas con motivo de las faltas electorales cometidas por los afiliados, con un informe al respecto y los documentos con demás antecedentes obrantes en su poder.- ,

Art. 113°.- La Convención del Distrito en uso de sus facultades puede sancionar como estime conveniente, cualquier otra falta no especificada en el presente capítulo.-

Art. 114°.-Tienen pena de expulsión:

- Las autoridades partidarias, cualquiera fuese su categoría, los afiliados que ocupan cargos electivos o administrativos de cualquier importancia que fueren y los simples afiliados que mediante acto doloso y/o fraudulento alteren el padrón o los resultados de una elección.-
- Los que violen las urnas, alteren las actas o de cualquier otra forma dolosa traten de desvirtuar los resultados de los comicios.-
- Las Autoridades de los comicios o fiscales en las elecciones internas del Partido, que se nieguen a escrutar o autorizar sin causa justificada, las actas de los comicios o del escrutinio de la mesa en que actúen a fin de provocar la anulación de la misma.-

Art. 115°.- Tienen pena de suspensión e inhabilitación general para ejercer los derechos que el partido acuerda a los afiliados:

- Por seis años: las autoridades de comicios o fiscales que alteren dolosamente el padrón partidario.-
- Por cinco años: las autoridades de comicios o fiscales que maliciosamente impidan votar a un elector capacitado o con propósito de provocar la anulación de una mesa electoral introduzcan sobres de más en las urnas o anoten sufragios de menos en el registro partidario.-
- Por tres años: los que secuestren Documentos de Identidad o Voten por otro elector, alterando así la verdad del sufragio.-

Art. 116°.- Tiene pena de inhabilitación especial:

- Por tres años para ejercer de autoridad de comicios o fiscal, el que en el desempeño de su cargo, sin causa justificada, en forma reiterada y con el fin de perturbar el orden eleccionario, trabe el libre ejercicio o marcha normal de los comicios.-
- Por dos años para el ejercicio del voto, el afiliado que no acata las órdenes de las autoridades de los comicios, sin perjuicio de la denuncia que contra las mismas puedan formular ante la autoridad partidaria.-
- Por dos años para ser elegido para todo cargo, el afiliado que sin causa justificada no sufragare en los comicios partidarios.-

### **Capítulo XXVI - DE LOS CANDIDATOS.-**

Art. 117°.- Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios en la organización partidaria, a cuyo efecto quedan equiparados los cargos públicos electivos a los de carácter interno.-

Art. 118°.- Es incompatibles el cargo de Miembro del Tribunal de Conducta con cualquier otro cargo Partidario.-

### **Capítulo XXVII - DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.-**

Art. 119°.- El Comité Central del Distrito reglamentará el funcionamiento de los Bloques parlamentarios teniendo presente:

- Las disposiciones de la Carta Orgánica.-

- Que corresponde al Comité Central la interpretación de la plataforma electoral, de la declaración de principios, bases de acción política y profesión de fe doctrinaria y de esta Carta Orgánica, y fijar las normas y procedimientos a seguir en los casos no contemplados en las disposiciones vigentes.-

Art. 120°.- Los Parlamentarios, están obligados a informar a la Convención de Distrito, su gestión en los cuerpos a que pertenezcan, en la sesión anual partidaria del mismo. Tienen facultad de concurrir con voz pero sin voto a las sesiones plenarias del Comité Central.-

Art. 121°.- El afiliado que haya desempeñado funciones de Jefe de Gobierno y Vice Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma, deberá informar de su gestión a la Convención de Distrito en su primera sesión ordinaria posterior , a la cesación de su mandato, -

Art. 122°.- La no concurrencia del ciudadano obligado a suministrar los informes expresados, sin causa justificada, será penado con la separación del partido.-

### **Capítulo XXVIII - DE LA CAUSA Y FORMA DE EXTINCIÓN "DEL PARTIDO. -**

Art. 123°.- Además de las causales de la ley, el Partido se extinguirá por decisión de sus afiliados que representan más del cincuenta por ciento de los mismos, expresada en elección convocada a este efecto.

### **Capítulo XXIX - DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD.-**

Art. 124°.- La organización de la Juventud se regirá por las siguientes bases:

- Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros de 18 a 30 años de edad.-
- Constituirán un organismo del Partido que desenvolverá las actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a

las disposiciones de esta Carta Orgánica y a la Carta Orgánica Nacional cuando la hubiere.-

- Se regirá en su funcionamiento por las normas que organiza la estructura del Partido.-
- Dictará su estatuto ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y sometiéndolo al conocimiento y aprobación del Comité Central de Distrito.-
- Tendrá representación ante todos los organismos del Partido con voz y voto. Estará representada ante el Comité Central de Distrito por un delegado titular y un suplente y ante la convención de Distrito por dos delegados titulares y un delegado suplente.-

Art. 125°.- Incluirá una categoría especial de adherentes menores de 18 años que podrá participar en las actividades generales de la organización más no , en la elección de autoridades.-

Art. 126°.- La organización de la Juventud propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la Juventud las ideas generales del Partido y deliberará periódicamente. –

Art. 127°.- Las resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de dirección que la misma instituye.

Art. 128°.- De Forma.-